

**INFORME SECRETARIAL.** - Diciembre 6 de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2019-772, que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior .

La Secretaría,

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Abril cuatro (4), de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante **ROSA DELIA MILLAN RINCON** , con C.C. No. 39.541.368 a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia emitida este despacho el 20 de abril de 2021 (fl. 236) y adicionada por el H. Tribunal Superior – sala Laboral el 29 de Octubre de 2021(fl. 274).

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original opera en el expediente en el CD adjunto, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 236 y 274).-

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y modificada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva laboral por la obligación de hacer en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en favor de la señora **ROSA DELIA MILLAN RINCON** , con C.C. No. 39.541.368, por los conceptos que a continuación se indican.

1.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a DEVOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de Rosa Delia Millán Rincón, por concepto de cotizaciones, rendimientos y gastos de administración, sin lugar a descuento alguno -.

2.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que una vez reciba de las AFP los emolumentos indicados en el ordinal anterior y actualice la historia laboral con las cotizaciones devueltas-.

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento por los perjuicios y la indexación por cuanto en la sentencia título base de recaudo ejecutivo no están ordenados-.

**TERCERIO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, en los términos del art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy Abril 5 de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 54  Secretaría</p>
---